



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

**Rad: 05001 31 03 003 2020-00022 00**

**Asunto:** Aclaración de providencia.

**Auto:** No. 709

En memorial que antecede la apoderada judicial del señor Mauricio Moyano Becerra solicita al Despacho se sirva aclarar lo dispuesto en el numeral tercero del auto fechado el 30 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar si el término allí concedido es para presentar los dos trabajos periciales que anunció en el escrito de demanda de reconvención, uno sobre las causas del deslizamiento de tierra y otro sobre los metros perdidos por el derrumbe, o solo para presentar uno de ellos.

Examinada la anterior solicitud, encuentra el Despacho que de conformidad con lo estipulado en el artículo 285 del C. G. del P., es procedente acceder a la aclaración. En el escrito de demanda de reconvención, en el acápite de pruebas, anunció el demandante que para probar los hechos allegaría al expediente dos dictámenes periciales, uno que ya está elaborado, pero requiere actualización y otro que esta en proceso de producción. Para ambas experticias se solicitó diferente plazo, en el auto del 30 de noviembre de 2020 se concedió el término de dos meses para dicho propósito, entiéndase que este tiempo, se reitera de dos meses, es para que se alleguen al proceso ambos trabajos periciales.

Finalmente, en lo referente a la solicitud para que ese mismo tiempo que se concedió para la elaboración de los mencionados dictámenes, se le conceda a la contraparte para la entrega de la experticia que anunció en el escrito que replicó las excepciones de mérito en la demanda principal, advierte el Despacho que la petición es justa, pues en el proceso las partes tienen las mismas oportunidades de actuación, sin que ninguno se encuentre en posición de inferioridad respecto

del otro, de razón que los señores Juan Guillermo Tobón y Diana Leonor Bohórquez a partir de la notificación de la presente decisión, cuentan con un tiempo de dos meses para aportar la prueba pericial que previamente anunciaron.

**NOTIFIQUESE,**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO  
JUEZ**

***Firmado Por:***

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**75e4d1ec616debbbed874e09e2249bba0c4fd4b2ec2afd626785a10ba11367d39**

*Documento generado en 16/12/2020 06:28:28 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**